



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DIRECCION GENERAL DEL PROTOCOLO
Y CEREMONIAL DEL ESTADO**

No. 1331-09-D.G.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, -Dirección General del Protocolo y Ceremonial del Estado- saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América, en ocasión de acusar recibo de su nota No. 169 de fecha 20 de setiembre de 2009, mediante la cual solicitan la autorización diplomática y permiso de investigación R/V ATLANTIS y el vehículo sumergible ALVIN.

Al respecto, el Ministerio se permite Resolución No. 176-2009-SINAC de fecha tres de diciembre de 2009, con el permiso respectivo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto --Dirección General del Protocolo y Ceremonial del Estado, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

San José, 03 de diciembre de 2009

*A la Honorable
Embajada de los Estados Unidos de América
Ciudad*





MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES
 Sistema Nacional de Áreas de Conservación
 Secretaría Ejecutiva
 Gerencia Manejo Sectorial de Recursos Naturales



RESOLUCIÓN No 176-2009-SINAC

El MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a través del Programa de Investigación SINAC Central, a las doce horas del día tres del mes de diciembre del dos mil nueve.

Resultando:

Que el día veintisiete del mes de noviembre del dos mil nueve, la señora LISA A LEVIN, pasaporte estadounidense N° , del Scripps Institution of Oceanography, U.S.A., solicitó permiso de investigación para: "Colonización temprana de rocas, madera, conchas y sustratos".

Considerando:

PRIMERO: Que con fundamento en los artículos uno y tres, de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley número siete mil trescientos diecisiete del siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, declara que la Vida Silvestre está conformada por la Fauna Continental e Insular que vive en condiciones naturales, temporales o permanentemente en el territorio nacional y la flora que vive en condiciones naturales en el país; y que únicamente pueden ser objeto de apropiación particular y de comercio mediante las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales, en la Ley N° 7317 y su reglamento, artículos 3 y 38 al 50 y otras normativas vinculantes.

SEGUNDO: Que según la Ley N° 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, en el artículo 6 establece que la Dirección General de Vida Silvestre es el órgano competente en materia de planificación, desarrollo y control de la flora y la fauna silvestre.

TERCERO: Que la señora LISA A LEVIN, pasaporte estadounidense N° del Scripps Institution of Oceanography, U.S.A., cumplió con los requisitos para otorgar permisos de investigaciones y de recolecta científica, establecidos en la Ley N° 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre y su reglamento.



Por tanto

El Encargado de Investigación

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el permiso de investigación a la señora LISA A LEVIN, pasaporte estadounidense N° , del Scripps Institution of Oceanography, U.S.A., para llevar a cabo su investigación titulada: "Colonización temprana de rocas, madera, conchas y sustratos". La señora Levin será acompañada por; Dr. Alvaro Morales, Dr. Rita Vargas de la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica y Elizabeth Caporelli del Woods Hole Oceanographic Institution.

SEGUNDO: Otorgar el Pasaporte de Investigación N° 04373, a la señora LISA A LEVIN, de calidades antes citadas, para realizar la investigación, captura o recolecta científica aprobada.

TERCERO: Este permiso es válido para la costa del Pacífico de Costa Rica y no faculta para coleccionar en otras áreas de protección estatal o en fincas particulares sin el respectivo permiso de quien está legalmente autorizado para otorgarlo.

CUARTO: En este permiso se autoriza la recolecta de muestras de rocas, madera y sustratos, para estudiar la importancia de diferentes regímenes de oxígeno en la producción anaeróbica del metano y metabolismos microbianos.

QUINTO: El Sistema Nacional de Áreas de Conservación únicamente autorizará los métodos de recolecta científica enumerados en el reglamento de la Ley 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

SEXTO: Cuando los especímenes obtenidos mediante recolecta científica o cultural se destinen a instituciones extranjeras, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, exigirá, antes de otorgar el permiso de exportación con fines científicos o culturales, la entrega de ejemplares idénticos para el Museo Nacional y a la Universidad de Costa Rica, para los jardines botánicos y los zoológicos estatales, única y exclusivamente. (Artículo 46 Ley No 7317).

SETIMO: Este permiso de investigación no autoriza al permisionario a utilizar los recursos biológicos descritos en la cláusula anterior para fines de acceso a la información genética o bioquímica de dichos recursos. Si así fuere, este permiso no tendría validez y el interesado deberá tramitar su solicitud en cumplimiento de la legislación nacional respectiva.

OCTAVO: El presente permiso no autoriza la comercialización de plantas o animales ni subproductos de estos.

NOVENO: El Sistema Nacional de Áreas de Conservación se reserva el derecho de cancelar este permiso sin responsabilidad alguna para el Estado, cuando se compruebe que se ha incumplido el mismo.

DECIMO: El permisionario no puede ceder ni en modo alguno enajenar el permiso, pues el mismo es intransferible.

DECIMO PRIMERO: El permisionario deberá permitir a los funcionarios (as) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el ingreso al lugar donde se realizará el acceso o al lugar donde se realiza la investigación.

DECIMO SEGUNDO: El permisionario se compromete a enviar a esta oficina informes trimestrales y un informe final en fecha: quince de abril del dos mil diez.

DECIMO TERCERO: Los permisionarios se comprometen a rendir los informes solicitados, a la oficina de investigaciones del área de conservación o Sede Central, según corresponda. El incumplimiento de éste requisito será sancionado con la imposibilidad del científico o para la institución que representa, de obtener nuevas autorizaciones para estudios hasta por un período de dos años.

DECIMO CUARTO: El permisionario deberá acatar las recomendaciones técnicas dadas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

DECIMO QUINTO: Recomendaciones específicas de las Áreas de Conservación: reportar su ingreso al Área de Conservación.

DECIMO SEXTO: Este permiso rige a partir del día primero del mes de enero del dos mil diez, hasta el día treinta del mes de enero del dos mil diez.

DECIMO SEPTIMO: Notifíquese contra la presente

Firma:


Ing. Javier Guevara Sequera
Encargado de Investigación
SINAC Central

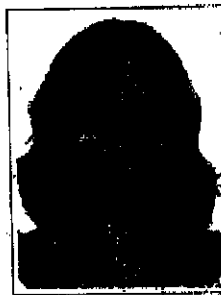


REPUBLICA DE COSTA RICA

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, solicita a las autoridades nacionales, funcionarios del Ministerio y a todo residente en el territorio nacional, le faciliten al portador del presente pasaporte científico toda colaboración que le sea posible para la realización de la investigación autorizada.

REPUBLIC OF COSTA RICA

The National System of Conservation Areas of the Ministry of the Environment and Energy requests to the national authorities, Ministry's officials and all the residents in the national territory, to provide to the bearer of this scientific passport all the possible assistance to carry out of the authorized research.



Ministerio del Ambiente y Energía
Sistema Nacional de Áreas de Conservación

PASAPORTE CIENTÍFICO
Scientific Passport



Apellidos / Last name •• Nombre / Name

OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO / Identification / Identification N°

N° Pasaporte
Passport N°

U.S.A.
Nacionalidad
Nationality

Fecha de Nacimiento
Date of Birth

